ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

ACTA ACLARATORIA

SECRETARÍA GESTORA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA	22/04/2026
OBJETO DE LA PRESENTE ACTA	ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA PARA AJUSTARLA A LA VOLUNTAD REAL DE LAS PARTES
IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	SDS-PC-357-2025
CONTRATISTA	*FUNDACIÓN CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA*
OBJETO CONTRACTUAL	"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

Entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través del Dr (a). **IVAN DARIO TORRES ALFONSO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 13.740.179 de BUCARAMANGA en su condición de Secretario (a) de Desarrollo Social delegado para celebrar contratos y convenios por el Alcalde, mediante Decreto Delegación No. 0041 del 20 de febrero de 2025, que para efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA,** identificada con el **NIT 804.008.547-1** Representada Legalmente por **CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía **1.098.707.785** de Bucaramanga, debidamente facultado para suscribir el acta de aclaración, quien declara bajo la gravedad del juramento que ni el ni la entidad que representa se encuentra en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento, o prohibición de que tratan la Constitución y la Ley, que para efectos del presente aclaratorio se denominará EL ASOCIADO; de común acuerdo hemos acordado celebrar la presente acta aclaratoria:

HECHOS

Que el Convenio de Asociación No. SDS-PC-357-2025, cuyo objeto es "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL E INCLUSIÓN SOCIAL EN ESCENARIOS DE PROMOCIÓN PARA LOS CIUDADANOS EN HABITANZA DE CALLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", fue celebrado el día veintitrés (23) de diciembre de 2025.

Que el Convenio de Asociación No. SDS-PC-357-2025 inició su ejecución el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025 y, a la fecha, se encuentra vigente y en etapa de ejecución, razón por la cual resulta jurídicamente procedente efectuar modificaciones al mismo, de conformidad con las necesidades del servicio y en cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficacia que rigen la contratación estatal.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2026, las partes suscribieron la minuta modificatoria No. 1 al CONVENIO No. SDS-PC-357-2025, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución y se adicionó el valor del convenio en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($57.915.989,37), con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

Que, posteriormente, el día catorce (14) de abril de 2026, las partes suscribieron la minuta modificatoria No. 2 de prórroga al CONVENIO No. SDS-PC-357-2025, mediante la cual se amplió nuevamente el plazo de ejecución, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio y la atención de la población beneficiaria, en concordancia con la justificación técnica, financiera y operativa que soportó dicha decisión.

Que el asociado, mediante correo electrónico el día veintiuno (21) de abril de 2026, manifestó la necesidad de corregir la minuta modificatoria No. 2 del Convenio de Asociación No. **SDS-PC-357-2025**, indicando que la misma presenta un error de digitación, consistente en que al momento de modificar en la cláusula séptima el término de ejecución quedo en "TRES (03) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO", el cual no corresponde a la realidad de lo aprobado, ni a la justificación técnica, financiera y jurídica que soportó la prórroga.

Que la voluntad real de las partes, debidamente soportada en los documentos que integran el proceso contractual, fue la de establecer un plazo total de ejecución equivalente a CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, resultado de la prórroga de diecinueve (19) días sobre el plazo inicialmente pactado.

Que el error descrito corresponde a un error meramente formal o de digitación, el cual no afecta la validez del acuerdo, ni implica modificación de las condiciones contractuales, sino que requiere ser corregido para garantizar la coherencia, claridad y correspondencia entre la voluntad de las partes y el texto del documento contractual.

Según el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*Artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*"

Que, en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y prevalencia de la realidad sobre las formalidades, resulta procedente la suscripción de un ACTA ACLARATORIA con el fin de corregir el error material identificado, sin que ello constituya una nueva modificación contractual.

Que el Secretario de Desarrollo Social, en ejercicio de sus funciones y al evidenciar el error involuntario de digitación en la redacción de la cláusula séptima, procede a realizar la aclaración correspondiente, precisando que el plazo total de ejecución del convenio es de CUATRO (04) MESES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, resultado de la prórroga de diecinueve (19) días sobre el plazo inicialmente pactado.

Mediante la presente acta aclaratoria no se introduce modificación sustancial al Convenio No. SDS-PC-357-2025, sino que se procede a la corrección de un error formal de digitación contenido en la cláusula séptima de la minuta modificatoria No. 2, con el fin de armonizar el texto contractual con la voluntad real de las partes.

Los demás aspectos contractuales y de la ejecución quedan incolumnes.

El presente aclaratorio se perfecciona con la firma de las partes, a los

IVAN DARIO TORRES ALFONSO **Secretario de Desarrollo Social**	**FUNDACION CASA DE CARIDAD SANTA RITA DE CASIA NIT 804.008.547-1** Representante Legal **CESAR AUGUSTO RANGEL RODRIGUEZ** Cédula de ciudadanía N° **1098.707.785** de Bucaramanga.

Proyectó: Reynaldo Ruiz Luna – CPS/SDS
Revisó: Angelica Cacua Briceño - CPS/SDS